

plenamente y dediquen los recursos necesarios para que el mecanismo consultivo funcione con éxito;

19. *Invita* a la Comisión de Derechos Humanos a mantener en examen la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con miras a prestar apoyo al mecanismo de alerta temprana creado por el Secretario General para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

20. *Pide* al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones relativo al fortalecimiento del papel que esté desarrollando en cuanto a las actividades de alerta temprana, especialmente en las esferas de los derechos humanos y la asistencia humanitaria, así como relativo a cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados y las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

21. *Invita* al Secretario General a que incluya en su informe a la Asamblea General en el quincuagésimo período de sesiones información pormenorizada acerca de los esfuerzos programáticos, institucionales, administrativos, financieros y de gestión emprendidos para mejorar la capacidad de las Naciones Unidas para evitar nuevas corrientes de refugiados y resolver las causas fundamentales de los éxodos;

22. *Decide* continuar su examen de la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa en su quincuagésimo período de sesiones.

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/140. Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos

La Asamblea General,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad humana,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁶,

Reafirmando la importancia de su resolución 45/95, de 14 de diciembre de 1990, por la que se aprobaron los Principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales, y de su resolución 46/119, de 17 de diciembre de 1991, en la que se aprobaron los Principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1993/91 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Los derechos humanos y la bioética"³³, así como la decisión 1993/113 de la Comisión, titulada "Medidas adoptadas en relación con los

principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computarizados de datos personales"¹⁹¹, aprobadas el 10 de marzo de 1993,

Acogiendo complacida a ese respecto los párrafos pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶ que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Consciente de que todos tienen derecho a disfrutar del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reafirmando la necesidad de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana en el contexto del progreso científico y tecnológico,

Observando que ciertos adelantos, especialmente en la esfera de las ciencias biomédicas y biológicas, así como en la esfera de la informática, pueden tener consecuencias adversas para la integridad y la dignidad del individuo y para el ejercicio de sus derechos, y que el vertido ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos constituye en potencia una grave amenaza para los derechos humanos, la vida y la salud de todos,

Considerando que el ser humano desempeña el papel primordial en el desarrollo social y económico,

Consciente de que la ciencia y la tecnología modernas ofrecen la posibilidad de crear unas condiciones materiales que faciliten la prosperidad de la sociedad y el pleno desarrollo de la persona humana,

Reconociendo la necesidad de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias y de la tecnología y para que su utilización en pro del progreso económico y social redunde en beneficio de todos,

Convencida de la necesidad de desarrollar en el plano nacional e internacional una ética de las ciencias biológicas,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a velar por que los logros del progreso científico y tecnológico y el potencial intelectual de la humanidad se utilicen para promover y fomentar el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Exhorta una vez más* a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias para lograr que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen únicamente en beneficio de la humanidad y no perturben el medio ecológico, es decir, entre otras, medidas contra el vertido ilícito de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

3. *Subraya* el hecho de que muchos adelantos de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en la esfera de la salud, la educación, la vivienda y otras esferas sociales, deberían estar libremente a disposición de las poblaciones como patrimonio de la humanidad con miras al desarrollo sostenible, teniendo en cuenta la necesidad de proteger los derechos de propiedad intelectual;

4. *Pide* a los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas que informen al Secretario General de las actividades y los programas que emprendan para asegurar un adelanto de las ciencias biológicas y de la tecnología que respete los derechos humanos, con miras a hacer aportaciones a los informes que ha de presentar el Secretario General con arreglo a las peticiones contenidas en la resolución 1993/91 y la decisión 1993/113 de la Comisión de Derechos Humanos;

5. *Decide* examinar la cuestión de los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos en su quincuagésimo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".

85a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1993

48/141. Alto Comisionado para la promoción y la protección de todos los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Subrayando las obligaciones de todos los Estados, de conformidad con la Carta, de promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Poniendo de relieve la necesidad de la observancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y de la plena aplicación de los instrumentos de derechos humanos, incluidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, así como la Declaración sobre el derecho al desarrollo¹⁵⁸,

Reafirmando que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable que forma parte fundamental de los derechos de la persona humana,

Considerando que la promoción y la protección de todos los derechos humanos es una de las prioridades de la comunidad internacional,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas consagrados en la Carta es realizar la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos,

Reafirmando el compromiso asumido en el Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Subrayando la necesidad de que la promoción y la protección de todos los derechos humanos se guíen por los principios de imparcialidad, objetividad y no selectividad, con espíritu de diálogo internacional constructivo y de cooperación,

Consciente de que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que, por tanto, se debe dar a todos ellos la misma importancia,

Reafirmando su compromiso con la Declaración y Programa de Acción de Viena⁶, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebró en Viena del 14 al 25 de junio de 1993,

Convencida de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hizo una importante contribución a la causa de los derechos humanos y de que todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, deben aplicar sus recomendaciones adoptando medidas eficaces,

Reconociendo la importancia de fortalecer la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica por parte del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría y otros programas y órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Decidida a adaptar, fortalecer y simplificar los mecanismos existentes para promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales evitando las duplicaciones innecesarias,

Reconociendo que es preciso racionalizar y fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos a fin de reforzar el mecanismo de las Naciones Unidas en esta esfera y promover los objetivos del respeto universal de la observancia de las normas internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos son los órganos responsables de la adopción de decisiones y la formulación de políticas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos,

Reafirmando también la necesidad de adaptar continuamente el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas a las necesidades presentes y futuras en materia de promoción y protección de los derechos humanos y la necesidad de aumentar su coordinación, eficiencia y eficacia, como se refleja en la Declaración y Programa de Acción de Viena y en el marco de un desarrollo equilibrado y sostenible para todos,

Habiendo examinado la recomendación que figura en el párrafo 18 de la sección II de la Declaración y Programa de Acción de Viena,

1. *Decide* crear el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
2. *Decide* que el Alto Comisionado: